

"2026: Año de Margarita Maza"

Cortazar, Guanajuato, a 19 de mayo del 2026

ASUNTO: Se emite respuesta

Nº DE FOLIO: 110195900016726

**SOLICITANTE
PRESENTE:**

Por medio del presente, reciba un cordial saludo y por este medio de respuesta, quien suscribe, el **Lic. Abrahám Balderas Chimal**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del municipio de Cortazar, Guanajuato, por medio del presente, se otorga contestación a la solicitud con número de folio 110195900016726.

Realizando la gestión que de conformidad le corresponde a esta unidad, se analizó la totalidad de la información proporcionada, por lo cual, se hizo requerimiento de su petición a las siguientes dependencias: **Oficialía Mayor y Seguridad Pública**, siendo las áreas competentes para tener datos o conocimiento de esta información, otorgando las siguientes respuestas:

OFICIALIA MAYOR:

"...Realizando una búsqueda exhaustiva, se hace de su conocimiento que no se encontró información en la base de datos de mi dependencia, relacionada con lo siguiente:

"quiero saber si el director de fiscalización tiene aprobado sus examen de control y confianza" (SIC)

Esta oficina no cuenta con esta información, el área pertinente para responder esta solicitud es "Seguridad Pública". Por lo que no es posible brindar información de la misma.

FUNDAMENTACION:



H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx

LTAIPG

Incompetencia

Artículo 130. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, deberá indagar e indicar o señalar a la persona solicitante el o los Sujetos obligados competentes. Si los Sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte..." (SIC).

SEGURIDAD PÚBLICA:

"...referente la solicitud de información con folio 110195900016726, hago de su conocimiento que la información solicitada tiene carácter de reservada por tiempo indefinido, tal como lo señala el artículo 126 de la Ley del Sistema de seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido.

Es de considerarse que lo solicitado, es clasificado como información reservada, en virtud de que tal carácter se le otorga por disposición expresa, como se ha dejado de manifiesto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, situación que se encuentra regulada en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 110 y 111 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que establecen, lo siguiente:

LGTAIP

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I... al XII

XIII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.

LTAIPG

Artículo 110. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

Clasificación de Información confidencial

Artículo 111. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o tratados internacionales;

Esta Unidad Administrativa hace de su conocimiento que de conformidad al artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, contempla que: "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada aquella que comprometa la Seguridad Pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como, el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Se considera reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública: sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicación, etc etc

Por su parte, el artículo 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, establece que: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designa, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En concordancia, la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 126 dispone que: "la información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención. Es posible establecer que la información relativa a los nombres de servidores públicos que se encuentren

vinculados a funciones sensibles de seguridad pública, deberá ser reservada, aplicando al efecto los mecanismos previstos en los artículos 58 al 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato..." (SIC)

SE ANEXA ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

En cuanto al demás escrito que anexa en su solicitud de información, el cual transcribo a continuación:

<<en esta administarcion se pasan las leyes por los huevos pues piensan que no va a pasar nada pero esta transparencia ya viene anexada con pruebas a la fiscalia anti corrupcion y a la secretyaria de seguridad ciudadana asi que agarrense putos ahi les va el operativo enjambre por culeros ja ja ja ja ja ja que gusto me va a dar compatir en redes cuando les caigan en su pinche cagadero que traen putarracos de mierda. acueerdate mau ojo x ojo diente por diente puto>>

Esta Unidad de transparencia hace de su conocimiento, lo siguiente

En atención a su solicitud, en específico a las partes que no refieren ni involucran el inicio del proceso de búsqueda de información, no es de nuestra competencia responder opiniones, insultos, comentarios, argumentos que incitan al odio, etc. Ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato no estipula el atender el tipo de opiniones que no son dirigidas con respeto a la ciudadanía y/o trabajadores municipales. Esto acorde al art. 92 de la LTAIPG, que dicta lo siguiente:

Responsables de la clasificación

Artículo 92. Las personas titulares de los Sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de realizar la declaración de inexistencia o de incompetencia, de solicitar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, y el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar dichas determinaciones de conformidad con la Ley General, a lo dispuesto por esta Ley y al Reglamento en la materia del sujeto obligado.

CPEM

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Derecho de petición

Artículo 18. El Ayuntamiento y las personas titulares de las dependencias y paramunicipales de la Administración Pública Municipal respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Por tanto, esta Unidad de Transparencia da cumplimiento en cuanto a las gestiones administrativas reuniendo la información necesaria acorde a lo previsto en los artículos 4, 7, 8, 16, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 39 fracción I a la XII, 40, 41, y de más de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
"EL LEGADO DE NUESTRA HISTORIA"

LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO



**SEPTUAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Cortazar, Guanajuato siendo las 13:00 Horas del día **19 diecinueve de mayo del año 2026 dos mil veintiséis**, estando reunidos en el salón de **Cabildo, de este H. Ayuntamiento, del municipio de Cortazar, Guanajuato, ubicado en Portal Constitución número 116, zona centro**, centro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones IV, VII, VIII, XI, 23, 24 fracciones VII, 25 fracción I, VI, X, 51, 52, 53, 54 fracciones I, XIX, 55, 58, 59, 60, 61, 65, 73 fracciones VIII, X y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato artículos 3 fracción IV, 5, 24 fracciones IX, XI 114 y demás relativos del a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; previa invitación que les fue notificada a los integrantes del Comité De Transparencia, con el objeto de celebrar la **SEPTUAGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**.

Posteriormente la Secretaria del Comité de Transparencia de Cortazar Guanajuato, da a conocer la propuesta del orden del día correspondiente a la siguiente sesión misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y en su caso, declaratoria del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de la clasificación de la respuesta con sentido de **INFORMACION CONFIDENCIAL**, a petición de **SEGURIDAD PUBLICA** con respecto a la solicitud con el número de **folio 110195900016726** del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.
4. Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión.

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Se declaró quorum legal para sesionar con la asistencia de las siguientes personas:
 1. **LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL, PRESIDENTE,**
 2. **LIC. PORFIRIO RUIZ MONTERO, SECRETARIO y**
 3. **el ING. IVAN GAMEZ ZAMORA, INTEGRANTE,**mismos que son miembros del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del municipio de Cortazar, Guanajuato.
2. Puesto a consideración de los presentes el orden del día, se somete a votación el asunto de la clasificación, la cual resultó aprobado por unanimidad de votos de los miembros del comité.
3. Acto seguido se procede a desahogar el punto 3 del orden del día, poniendo a consideración del Comité de Transparencia, la petición realizada por **"SEGURIDAD PUBLICA"**, CON SENTIDO DE CONFIDENCIAL, LA INFORMACION DE LA CONTESTACION, al pedimento de información de la solicitud de información con el número de **folio 110195900016726**, donde menciona lo siguiente:

"...referente la solicitud de información con folio 110195900016726, hago de su conocimiento que la información solicitada tiene carácter de reservada por tiempo indefinido, tal como lo señala el artículo 126 de la Ley del Sistema de seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que a la letra refiere lo siguiente:

Artículo 126. La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Es de considerarse que lo solicitado, es clasificado como información reservada, en virtud de que tal carácter se le otorga por disposición expresa, como se ha dejado de manifiesto la Ley General del Sistema

Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, situación que se encuentra regulada en el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 110 y 111 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que establecen, lo siguiente:

LGTAIP

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I... al XII

XIII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter.

LTAIPG

Artículo 110. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella quienes sean titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

Clasificación de Información confidencial

Artículo 111. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

III. La información que entreguen los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad a las atribuciones o funciones según lo dispuesto por las leyes, sus reglamentos o tratados internacionales;

Esta Unidad Administrativa hace de su conocimiento que de conformidad

al artículo Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, contempla que: "De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá considerarse como información reservada aquella que comprometa la Seguridad Pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como, el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública. Se considera reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública: sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicación, etc etc

Por su parte, el artículo 110, último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de seguridad Pública, establece que: se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de personal de consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designa, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En concordancia, la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 126 dispone que: "la información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por

tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención. Es posible establecer que la información relativa a los nombres de servidores públicos que se encuentren vinculados a funciones sensibles de seguridad pública, deberá ser reservada..." (SIC)

Esto de conformidad a los artículos 110 y 111 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, para lo cual, se procede a tomar votación de los miembros del comité, para que efectúen su pronunciamiento al respecto, manifestándose al efecto lo siguiente:

ACUERDOS

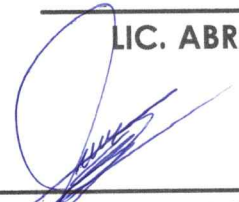
PRIMERO.– Resulto aprobado por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Comité de Transparencia, la respuesta como INFORMACION CONFIDENCIAL, para la respuesta de la solicitud con número de folio **110195900016726**, del sujeto obligado Cortazar, Guanajuato.

SEGUNDO.– No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, quedando asentado en acta, para su constancia legal, previa lectura se procede a firmar cada uno de los que en ella intervinieron.

ATENTAMENTE



LIC. ABRAHAMM BALDERAS CHIMAL
PRÉSIDENTE



LIC. PORFIRIO RUIZ MONTERO

Gobierno Municipal de Cortazar

Portal Constitución 116 • Zona Centro • Cortazar, Gto. México

411 160 3800 • www.cortazar.gob.mx



ING. IVÁN GÁMEZ ZAMORA
INTEGRANTE

